



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Decreto

Número:

Referencia: Expediente N° 5865/2020

VISTO el expediente N° 5865/2020 mediante el cual el Doctor Guillermo Francisco GLIZT eleva su renuncia al cargo de Juez de Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial Trenque Lauquen, y

CONSIDERANDO:

Que el Doctor Guillermo Francisco GLIZT fue designado Juez de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial Trenque Lauquen, mediante Decreto N° 556 del 29 de abril de 2003;

Que a fojas 1 del expediente citado en el exordio, el nombrado magistrado ha presentado la renuncia a dicho cargo a los fines jubilatorios, solicitando que le sea aceptada a partir del 1° de julio de 2020;

Que a fojas 4 ha tomado intervención la Dirección de Asesoramiento Técnico a la Presidencia en relación a los Organismos de la Constitución de la Suprema Corte de Justicia, señalando que no surgen actuaciones en trámite respecto del Doctor GLIZT;

Que a fojas 5 se expide la Secretaría Permanente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios de la Provincia de Buenos Aires, informando que no obran actuaciones relacionadas con el citado magistrado en el marco de la Ley N° 13.661 y sus modificatorias;

Que a fojas 18 la Subsecretaría de Justicia dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, informa que no ha recibido notificaciones en cuanto a la configuración del extremo indicado en el artículo 36 de la Ley N° 13.661, en relación al Dr. GLIZT;

Que la presente medida dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Aceptar, a partir del 1° de julio de 2020, a los fines jubilatorios, la renuncia presentada por el Doctor Guillermo Francisco GLIZT (D.N.I. N° 12.446.927 – clase 1958) al cargo de Juez de Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial Trenque Lauquen.

ARTÍCULO 2°. El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Justicia y Derechos Humanos y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.